



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02278-2018-PA/TC

LIMA

MARCELINA GALINDO VILCA VDA.  
DE QUISPE Y OTROS

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de setiembre de 2019

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Raúl Ubidia Orellano, abogado de la sucesión de don Guillermo Quispe Miranda, contra la resolución de fojas 158, de fecha 23 de abril de 2018, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. Del análisis de autos se aprecia que el proceso de amparo ha sido iniciado por la sucesión de don Guillermo Quispe Miranda; esto es, su cónyuge supérstite, doña Marcelina Galindo Vilca Vda. de Quispe y sus hijos, doña Diana Maruja Quispe Galindo y don Raymundo Quispe Galindo (ff. 1 y 32). Ellos solicitan que se declare la nulidad de la Resolución 20393-2001-ONP/DC/DL 19990, de fecha 28 de noviembre de 2001; y que, como consecuencia de ello se ordene a la Oficina de Normalización Previsional emitir una nueva resolución reconociendo el derecho a una pensión de jubilación adelantada de don Guillermo Quispe Miranda, con el respectivo reconocimiento y abono de las pensiones que no percibió y los intereses legales.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02278-2018-PA/TC  
LIMA  
MARCELINA GALINDO VILCA VDA.  
DE QUISPE Y OTROS

3. De lo expuesto se advierte que la pretensión principal no está dirigida a que se otorgue una pensión de jubilación, en tanto que el beneficiario ya falleció. En otras palabras, los demandantes solo pretenden que se ordene el pago de los devengados que se generaron de la pensión que —alegan— debió percibir don Guillermo Quispe Miranda.
4. Por lo tanto, dado que la pretensión de autos no está directamente vinculada al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la pensión, se está contraviniendo la regla sustancial 6 del precedente establecido en la sentencia emitida en el Expediente 05430-2006-PA/TC.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**



HELEN TAMARIZ REYES  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL